

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, núm. 29. MADRID. Teléfono, 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Jueves 27 de octubre de 1949

Núm. 300

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 26 de octubre de 1949 por la que se declara festivo en Madrid el día 27 del actual, con motivo del regreso de Su Excelencia el Jefe del Estado en su viaje a Portugal</i>	4522
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden de 18 de octubre de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia don Agapito Moreno Fariols</i>	4522
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 19 de octubre de 1949 por la que se adjudican al turno de oposición restringida las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se relacionan</i> ...	4522
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 10 de octubre de 1949 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante el tiempo que se indica en los montes de utilidad pública que se detallan</i>	4522
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 7 de octubre de 1949 por la que se acepta la renuncia presentada por don Luis Manzanares Pérez como Director de la Escuela Central Superior de Comercio</i>	4522
<i>Otra de 7 de octubre de 1949 por la que se nombra Director de la Escuela Central Superior de Comercio a don Basilio Martí Ballesté</i>	4522
<i>Otra de 21 de octubre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Grupo escolar «Cristóbal Valera», de Albacete</i>	4522
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 20 de octubre de 1949 por la que se aprueban las normas de aplicación del Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y To-</i>	
<i>cado al personal de la Industria de Confección de prendas de peletería</i>	4523
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la plantilla de la Dirección General de Marruecos y Colonias.	
<i>Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado en la Secretaría del Gobierno de las plazas de Soberanía del Norte de Africa</i>	4525
<i>Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar administrativo en el Gobierno del Africa Occidental Española (Zona al Sur del Dráa)</i>	4525
<i>Anunciando concurso para la provisión de dos vacantes de Capitán o Teniente Médicos, existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española (Territorios de Ifni Sahara)</i>	4526
ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 300, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Elster, S. A.», de Madrid.	
	4526
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacañas y Cabeza-mesada	
	4526
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 219 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
	4526
<i>Anunciando la subasta de las obras de «Embarcadero con protección de escollera en Mataró (primera etapa)»</i>	4527
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a los señores que se indican para aprovechar aguas del río y arroyo que se mencionan</i>	4527
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se declara festivo en Madrid el día 27 del actual, con motivo del regreso de Su Excelencia el Jefe del Estado en su viaje a Portugal.

Excmos. Sres.: Prevista para las trece horas del jueves día 27 la llegada al aeródromo de Barajas de Su Excelencia el Jefe del Estado, de regreso de su viaje oficial a Portugal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, al objeto de que el pueblo madrileño pueda sumarse al recibimiento del Caudillo de España, se considere festivo en Madrid, a todos los efectos, el citado día 27 del corriente mes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia don Agapito Moreno Farriols.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia E. A. don Agapito Moreno Farriols, actualmente disponible forzoso en Marruecos, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), con efectos administrativos a partir de 1.º de noviembre próximo.

Madrid, 18 de octubre de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se adjudican al turno de oposición restringida las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 23 de julio último;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Secretarías de los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, y que resultaron desiertas en los concursos de ascenso correspondientes, se adjudiquen al turno de oposición restringida:

Vergara.
Teo.
Irún.
Calzada de Calatrava.
Villajoyosa.
Olivenza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante el tiempo que se indica en los montes de utilidad pública que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, y motivada a instancia de las Autoridades locales y de numerosos cazadores, sobre la conveniencia, para la conservación de la caza mayor, de que sea ampliada, con más montes de utilidad pública de aquella provincia, la zona vedada y establecida, así como su régimen, por Orden ministerial de 9 de marzo de 1948.

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Se prohíbe el ejercicio de la caza mayor, con inclusión bajo este concepto de la especie urogallo, durante un plazo que comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará el día 20 de marzo de 1951, en los montes de utilidad pública de la provincia de Santander números 35, 35 bis, 36, 37, 22, 23, 24, 25, 26, 361, 363 y 363 bis.

Artículo segundo.—Se aplicará a la zona así establecida y vedada el mismo régimen creado por la Orden de 9 de marzo de 1948 por la que se prohibía el ejercicio de la caza mayor en otros montes de la dicha provincia de Santander, y que constituyen zona linderas con la que ahora se establece, cual ampliación de aquella.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se acepta la renuncia presentada por don Luis Manzanera Pérez como Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar a don Luis Manzanera Pérez la dimisión que presenta como Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se nombra Director de la Escuela Central Superior de Comercio a don Basilio Martí Ballesté.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Central

Superior de Comercio de Madrid a don Basilio Martí Ballesté, Profesor numerario de Administración Económica y Contabilidad pública en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de octubre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Grupo escolar «Cristóbal Valera», de Albacete.

Ilmo. Sr.: Acordada, por Orden ministerial de fecha 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de agosto), la creación del Consejo de Protección Escolar «Cristóbal Valera», de Albacete, al cual habrían de quedar sometidas en su organización, dirección y provisión las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que definitivamente fueron creadas en dicha capital por Orden ministerial de fecha 19 de mayo de 1948; y

Teniendo en cuenta que por haber sido anunciadas con anterioridad dichas Escuelas nacionales a concurso general de traslados, fueron provistas atendiendo a las normas vigentes, aun cuando subsista el hecho de continuar sujetas al Patronato, y que por el mismo se eleva a este Ministerio nuevo expediente en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales con destino al referido Grupo «Cristóbal Valera», de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino al expresado Consejo de Protección Escolar «Cristóbal Valera», de Albacete, dos Escuelas Nacionales Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos. La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consignó en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

2.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas que se crean en el Grupo Escolar «Cristóbal Valera», de Albacete, será acordada por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el expresado Consejo de Protección Escolar «Cristóbal Valera», de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1949 por la que se aprueban las normas de aplicación del Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado al personal de la Industria de Confección de Prendas de Peletería.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General de Trabajo, con esta misma fecha, de normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado al personal de la Industria de Confección de Prendas de Peletería, he tenido a bien disponer:

1.º Aprobar las expresadas normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, al personal de la Industria de Confección de Prendas de Peletería, que entrarán en vigor al día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de las normas citadas.

3.º Disponer la inserción de dichas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Normas de aplicación al personal de la Industria de Confección de Prendas de Peletería de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado

Artículo 1.º Los preceptos de estas Normas obligan a todas las industrias que se dediquen a la confección de prendas de Peletería por cualquier sistema, tanto en su totalidad como en cualquiera de sus fases.

Art. 2.º **Clasificación general.**—El personal que preste sus esfuerzos, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las industrias comprendidas en el artículo primero se clasificará, en atención a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos profesionales:

- A) Obreros.
- B) Subalternos.
- C) Empleados.
- D) Técnicos no titulados.

Art. 3.º **Clasificación del personal obrero.**—Este grupo de personal se clasificará según las normas seguidas en esta clase de actividades, según uso y costumbre de cada especialidad y habida cuenta del género de trabajo, edad, sexo, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Personal masculino.
- b) Personal femenino.

Art. 4.º **Clasificación del personal masculino.**—El personal masculino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Oficial cortador de primera.
- b) Oficial cortador de segunda.
- c) Oficial cortador de tercera.
- d) Ayudante de cortador.
- e) Peones ordinarios.
- f) Aprendices.

Art. 5.º **Clasificación del personal femenino.**—El personal femenino se clasificará en las siguientes categorías:

Sección de Costura, a máquina:

- a) Oficiala de primera.
- b) Oficiala de segunda.
- c) Aprendizás.

Sección de Forrado:

- a) Oficiala de primera.
- b) Oficiala de segunda.
- c) Ayudantas.
- d) Aprendizás.

En ambas Secciones:

Peón femenino.

Art. 6.º **Clasificación del personal subalterno.**—Este personal se clasificará de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 7.º **Clasificación del personal administrativo.**—Este grupo de personal se clasificará de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 8.º **Clasificación del personal técnico no titulado.**—El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Encargado o maestro de peletería.
- b) Patronista de peletería.

Art. 9.º **Definiciones.**

A) **OBRREROS.—Profesionales o de oficio.** Son los operarios que habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección y adecuado rendimiento, confeccionan, con arreglo a modelo o patrón o instrucciones verbales o escritas, prendas o adornos de piel, seleccionándolas previamente, saneándolas y practicando en ellas los cortes y trabajos necesarios para su perfecta unión o forma. Hacen reformas o reparaciones, mojan, clavan, desclavan, refilan, sacuden y limpian y hacen o arman cabezas en las pieles de zorro, martas, visones, etc., y sus imitaciones.

Se distinguirán los grados de capacitación de Oficial de primera, segunda y tercera y Ayudantes, y Oficialas de primera y segunda y Ayudantas, según la especialización alcanzada por el operario y la mayor o menor complejidad e importancia que tenga el trabajo a realizar por el mismo. Igualmente se clasificarán con arreglo a los grados antes indicados los operarios que, aun perteneciendo de hecho con el grado de Oficial a actividades industriales diferentes, pueden, sin embargo, considerarse como Auxiliares de la Industria de Peletería.

De acuerdo con el párrafo anterior, son Oficiales:

En el personal masculino:

Cortador de primera.—Es el operario que hace a la perfección y con el máximo rendimiento toda clase de trabajos en toda clase de pieles, distinguiéndose en los trabajos delicados con pieles finas y especializados en los trabajos llamados «Alargado», con visones, kolenskis, castores, nutrias, martas, etc., y en el encintado de zorros blancos y otros.

Cortador de segunda.—Es el operario que trabaja a la perfección y con el máximo rendimiento en toda clase de pieles menos finas que el de primera categoría, tales como astrakán o caracul, petit-gris, rat-mousquet, armiños, etc., y todas las de la montería española y clases selectas de cabrito, cordero, conejo y sus derivados, sabiendo a la perfección el trabajo de «Alargado» en las pieles de skung, opossum, turones, zorros y similares.

Cortador de tercera.—Es el operario que trabaja a la perfección y con adecuado rendimiento las pieles de cordero, cabrito, conejo y sus derivados.

En el personal femenino:

SECCIÓN DE COSTURA A MÁQUINA.

Oficiala de primera.—Es la operaria que procediendo de la sección de forrado cose a máquina los trabajos realizados por el Oficial cortador de primera, sabiendo encintar perfectamente los renards blancos y coser a mano el astrakán o caracul nonato y el cordero rasado, así como el zurcido de astrakán, debiendo realizar estos trabajos con la máxima perfección y rendimiento.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que cose a máquina los trabajos realizados por los Oficiales cortadores de segunda y tercera, es decir, con pieles menos finas de conejaria, cordero y cabrito.

Cuando no exista trabajo para la Sección de Costura a máquina, las operarias realizarán los trabajos propios de la Sección de Forrado, pero siempre ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 44 de la Reglamentación de la Confección.

SECCIÓN DE FORRADO.

Oficiala de primera.—Es la operaria que con la máxima perfección y adecuado rendimiento monta y forra toda clase de prendas de peletería, especialmente a base de pieles finas y exóticas.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que monta y forra perfectamente todas las prendas menos delicadas a base de pieles corrientes, que son las cortadas generalmente por los Oficiales cortadores de segunda y tercera.

Ayudantes.—En el personal masculino. Son los operarios, procedentes del aprendizaje que, a las órdenes del Cortador, auxiliarán a éste en sus labores, sabiendo refilar y clavar toda clase de pieles.

En el personal femenino.—Las operarias que a las órdenes de las forradoras y costureras preparan las piezas para que sean montadas por aquellas y las auxilian en sus labores.

Peones.—Son aquellos operarios u operarias, mayores de dieciocho años de edad, encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Art 10. **Aprendices.**—Son los operarios mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho que están ligados con sus patronos por un contrato especial en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente por sí o por otro, un oficio de los considerados como tales en los artículos siguientes.

NORMAS DE APRENDIZAJE.—A tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1940, las empresas que ocupen más de 100 obreros, excluidos los peones ordinarios, vienen obligados a sostener Escuelas de Aprendizaje para la formación de su personal.

Las restantes empresas podrán crear, asimismo, aisladamente o formando Agrupaciones, Escuelas de Aprendizaje. Si lo hicieron quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 23 de septiembre de 1939, sobre porcentaje de Aprendices que deben emplear en sus Centros de Trabajo.

El aprendizaje en la Industria de Confección de Prendas de Peletería será siempre retribuido; se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica, que tenga lugar en la Escuela Profesional o de Trabajo, y podrá realizarse de manera práctica en el taller, siendo de carácter obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Tendrán preferencia para ser admitidos a trabajar en concepto de Oficiales los Aprendices poseedores de un título de suficiencia expedido por una Escuela Profesional, sobre los que no posean más

aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje para lugar, en todo caso, a un contrato especial, que se registrará, tanto en su contenido como en su forma, y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o que se dicten en lo futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje, si no se poseyese título o diploma expedido por la Escuela profesional, será de cuatro años para el personal masculino y tres años para el femenino.

La edad mínima para ingresar en concepto de aprendiz será la de catorce años.

Poseyendo título o diploma expedido por la Escuela Profesional, el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al segundo año, reduciéndose parcialmente el aprendizaje de quien durante el mismo adquiriese los adecuados conocimientos en el Centro docente correspondiente.

En todo caso se computará todo el tiempo trabajado por el aprendiz como tal en distintas Empresas de confección de prendas de Peletería, siempre que exista constancia en las Oficinas de Colocación de los diversos contratos de aprendizaje.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría de obrero calificado tendrá que sufrir examen ante un tribunal integrado por dos profesionales designados por la Central Nacional Sindicalista y un Jefe de Sección, como Presidente, nombrado por el Delegado de Trabajo.

A la terminación de aprendizaje, todo aprendiz declarado apto para la categoría superior de obrero calificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que le correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva en la categoría inmediata superior de obrero calificado.

Art. 11. Las funciones de las distintas categorías de personal subalterno, administrativo y mercantil serán las que se

establecen en los artículos 15, 16 y 17 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 12. **Empleados técnicos no titulados.**—Estos empleados, en sus distintas categorías, se definen en la forma siguiente:

ENCARGADO O MAESTRO DE PELETERÍA.—Es el que asume la jefatura del taller, siendo responsable del buen funcionamiento del mismo, dirigiendo los trabajos y correspondiéndole la responsabilidad de las labores que se realizan, vigilando la confección de las prendas y revisando las una vez terminadas. Deberá proceder de la categoría de Oficial Cortador de primera y tener un conocimiento perfecto de las labores que en el taller se realizan, estando a su cargo la distribución del trabajo, así como la disciplina del personal.

PATRONISTA DE PELETERÍA.—Es el operario que con conocimiento perfecto del corte de pieles para Peletería, crea los modelos, hace las glasillas que sirven de base para la confección de las prendas, las prueba, rectificándolas, y saca los patrones sobre los cuales han de efectuarse los cortadores el corte de las pieles.

Asimismo, y cuando se trate de encargo, debe efectuar todas las pruebas y rectificaciones sobre las prendas terminadas, o, en su caso, efectuará estas mismas operaciones cuando se trate de los modelos que sirvan de base para la confección de prendas en serie.

Art. 13. **Periodo de prueba.**—Las admisiones de personal y periodo de prueba del mismo se registrarán por lo dispuesto en el artículo 20 de la Reglamentación citada.

Art. 14. **De la clasificación del personal según la permanencia.**—El personal al servicio de los talleres de confección de prendas de peletería se clasificará, según su permanencia, en fijo, de temporada y eventual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 15. **Plantillas y ascensos del personal.**—A efectos de la clasificación del personal obrero por categorías y ascensos, tanto de éste como del administrativo, mercantil, subalterno y técnico no titulado, se estará a lo dispuesto en los

artículos 25, 26, 27 y 28 de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 16. **Retribución. Principios generales.**—Serán igualmente de aplicación los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Reglamentación de la Confección.

Art. 17. **Sueldos y salarios mínimos.**—A efectos de la fijación de sueldos y salarios mínimos, se considerará el territorio nacional dividido en las zonas que se establecen en el artículo 33 de la Reglamentación de la Confección.

Art. 18. **Las Empresas de confección de prendas de Peletería se agruparán,** a efectos exclusivamente de salarios y sin perjuicio de otra clasificación establecida oficialmente, en las categorías siguientes:

- De lujo o alta costura.
- Categoría normal.

La clasificación en una de estas dos categorías señaladas se efectuará por acuerdo de las Secciones Económica y Social del Sindicato Provincial de la Piel respectivo y será autorizada con su visto bueno por el Delegado Provincial de Trabajo correspondiente.

Contra el acuerdo calificador podrá interponerse recurso en el plazo de ocho días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, que, previos los asesoramientos oportunos, dictará resolución definitiva.

Las resoluciones recaídas, una vez firmes, surtirán efectos económicos retroactivos para el personal al servicio de la Empresa en cuestión, a la fecha de publicación de estas Ordenanzas.

Las clasificaciones acordadas serán revisables, a petición de la Empresa o trabajadores, cuando varien las circunstancias que las motivaron, y, de ser aceptadas por la Delegación de Trabajo, afectarán automáticamente a las remuneraciones del personal, que sufrirá las alteraciones que se deduzcan de la nueva categoría acordada.

Los establecimientos de confección de prendas de Peletería que empleen señorialtas modelos se clasificarán siempre en la categoría de lujo o alta costura.

Art. 19. La remuneración según zonas habrá de abonarse de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 20. **Remuneraciones de los operarios:**

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
PERSONAL MASCULINO:			
MENSUAL			
Oficial Cortador de 1. ^a	1.000,00	900,00	850,00
Oficial Cortador de 2. ^a	850,00	700,00	650,00
Oficial Cortador de 3. ^a	700,00	600,00	550,00
Ayudante	600,00	500,00	450,00
PERSONAL FEMENINO.—Sección de costura a máquina:			
DIARIO			
Oficiala de 1. ^a	16,50	15,00	13,50
Oficiala de 2. ^a	14,75	13,75	12,25
Ayudanta	13,50	12,50	11,50
Sección de Forrado:			
Oficiala de 1. ^a	14,75	13,75	12,25
Oficiala de 2. ^a	13,50	12,50	11,50
Ayudanta	12,50	11,50	10,50
Peón masculino	14,50	13,00	12,25
Peón femenino	11,60	10,40	9,80

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Aprendices masculinos:			
DIARIO			
De primer año	5,00	4,50	4,00
De segundo año	7,50	6,75	6,25
De tercer año	10,50	9,50	9,00
De cuarto año	14,00	12,50	4,75
Aprendices femeninos:			
De primer año	4,00	3,50	3,25
De segundo año	5,50	4,75	4,50
De tercer año	9,00	7,75	7,25
Art. 21. Retribución del personal subalterno, administrativo y mercantil. —Se estará a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.			
Art. 22. Retribución del personal técnico no titulado:			
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
MENSUAL			
Encargado o Maestro de Peletería...	1.260	1.195	1.135
Patronista de Peletería	1.260	1.195	1.135

Los salarios correspondientes a Obreros, Aprendices y Técnicos no titulados se entenderán establecidos para los operarios u operarias que trabajen en talleres clasificados, de conformidad con el artículo 18 de estas normas, como de categoría normal. En los establecimientos de lujo o alta costura se aumentará en todas las categorías el 10 por 100.

Art. 23. Los trabajos no indicados expresamente como femeninos, y que sean desarrollados por este personal, tendrán idéntica retribución a la señalada para el personal masculino de las categorías correspondientes.

Art. 24. **Casos especiales de retribución.** Serán de aplicación a los talleres de confección de prendas de Peletería las nor-

mas contenidas en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 25. **Trabajo a prima y destajo.**—Se aplicarán los artículos 47, 48 y 49 de la Reglamentación antes indicada.

Art. 26. **Aumentos periódicos por tiempo de servicio.**—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio y normas de apli-

cación serán igualmente los establecidos en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Reglamentación citada.

Art. 27. Las Empresas de confección de prendas de Peletería que utilicen los servicios de trabajadores a domicilio se atenderán a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado y a la Orden de 20 de diciembre de 1948.

Art. 28. **Jornada, horario, horas extraordinarias, vacaciones y fiestas.**—La regulación de los extremos referentes a este epígrafe se hará en las Empresas afectadas por las presentes normas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sexto de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 29. **Enfermedades y Servicio Militar.**—Se estará a lo dispuesto en el capítulo VII de la Reglamentación de la Confección.

Art. 30. **Salidas, dietas y traslados.**—Se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Reglamentación de la Confección.

Art. 31. **Disciplina en el trabajo.**—Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo IX de la Reglamentación de la Confección.

Art. 32. **Reglamento de Régimen Interior.**—Se redactará este Reglamento de conformidad con lo establecido en el capítulo X de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 33. **Seguridad e higiene en el trabajo.**—Para lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en el capítulo XI de la Reglamentación mencionada en los artículos anteriores.

Art. 34. **Montepío.**—El personal al servicio de las Empresas de Confección de Prendas de Peletería se afiliará, a efectos de previsión, en el Montepío de la Confección, Vestido y Tocado, debiendo abonar por Empresa y productores las cuotas que se establecen en el artículo 93 de la Reglamentación de la Confección, Vestido y Tocado.

Art. 35. **Gratificaciones de Navidad y 18 de julio.**—Las gratificaciones de Navidad y 18 de julio del personal perteneciente a las Empresas de Confección de Prendas de Peletería serán las establecidas en el artículo séptimo de la Orden de 20 de diciembre de 1948 de este Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. **Acomodamiento del personal.**—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas, todas las Empresas de Confección de Prendas de Peletería harán el encuadramiento del personal existente en ellas en el momento de la publicación en las distintas especialidades y categorías señaladas.

A dicho efecto, se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que este realice, siguiendo las orientaciones de las presentes normas.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada ante la Delegación de Trabajo en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya efectuado por la Empresa dicha clasificación, a cuyo efecto vienen obligadas aquellas a exponer los escalafones a la vista de su personal dentro del plazo señalado de un mes. El Delegado resolverá, previo informe del Sindicato.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su comunicación.

SEGUNDA. Por ser condiciones mínimas las establecidas en estas normas, habrán de respetarse las que vengán implantadas cuando resulten más beneficiosas para el personal.

Por tanto, si en algún caso el sueldo o salario actual es superior al establecido en estas normas, ha de ser respetado en lo que exceda, acumulándose al mismo los aumentos periódicos por tiempo de servicio, así como se han de conservar las jornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas de Confección de Prendas de Peletería que tengan establecimiento comercial abierto al público y, por tanto, simultaneen actividades de confección de peletería con otras típicamente comerciales, aplicarán a su personal mercantil, administrativo y subalterno la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio vigente, quedando circunscritos a la efectividad de la presente Orden los operarios de taller y domicilio de ambos sexos, así como aprendices y técnicos no titulados.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a las presentes normas que hagan referencia a las actividades objeto de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto sobre condiciones más beneficiosas.

Madrid, 20 de octubre de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la plantilla de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

En la plantilla de la Dirección General de Marruecos y Colonias se halla vacante una plaza de Contador del Estado, de primera clase, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

El funcionario nombrado tendrá, además, derecho a percibir todos los emolumentos reconocidos con carácter general en el Ministerio de Hacienda a los funcionarios de su Cuerpo y los que se derivan de su destino y servicios especiales en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Podrán concursar a la plaza vacante todos los funcionarios del mencionado Cuerpo cuya categoría no sea superior a la de Contador de primera clase.

Las instancias deberán tener entrada en la Dirección General en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas hoja de servicios debidamente calificada y cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Los méritos y cualidades de los concursantes se apreciarán discrecionalmente, relacionándolos con las funciones que han de desempeñar.

La plaza se adjudicará a quien resulte con méritos más adecuados, pudiendo declararse desierto el concurso, si entre los concursantes no existe alguno que reúna condiciones suficientes.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado en la Secretaría del Gobierno de las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Vacante una plaza de Jefe de Negociado en la Secretaría Técnica del Gobierno General de las plazas de Soberanía del Norte de Africa, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, tener la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y ser Letrado.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se acompañará a la instancia copia autorizada de la hoja de servicios, certificación o documentos equivalentes, título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, y los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

4.ª El que resulte designado continuará cobrando sus devengos por el Ministerio de la Gobernación, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y percibirá, además, con cargo al Presupuesto del Majzén, una gratificación igual a su sueldo personal.

Madrid, 18 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar administrativo en el Gobierno del Africa Occidental Española (Zona al Sur del Dráa).

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Zona al Sur del Dráa) una plaza de Auxiliar administrativo, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000) y nueve mil quinientas (9.500), también anuales, como gratificaciones, mas los quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que tengan la categoría asignada a dicho sueldo, pertenecientes a los Cuerpos administrativos metropolitanos o al General administrativo del Protectorado de España en Marruecos que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político o social y cuya edad no pase de cuarenta y cinco años.

Segunda.—Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), por conducto regular, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación mínima:

a) Copia autorizada de su hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesiones de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante durante un plazo no inferior a veinte meses ininterrumpidos. Finalizado este periodo, el funcionario tendrá derecho al disfrute de todos sus emolumentos, siendo por cuenta del Estado

los viajes del empleado y su familia, tanto en su incorporación como en los de licencias coloniales, con sujeción a lo legislado.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de dos vacantes de Capitán o Teniente Médicos, existentes en el Gobierno de Africa Occidental Española (Territorios de Ifni Sahara).

Vacantes en el Gobierno de Africa Occidental Española dos plazas de Capitán o Teniente Médicos, dotadas con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y quinquenios, en concepto de gratificación de «residencia»; la gratificación de «mando» reglamentaria; cuatro mil ochocientos o tres mil quinientas pesetas anuales como gratificación de «nomadeo» para los destinados en el Sahara, o mil ochocientos o mil quinientas pesetas anuales por gratificación de «servicio», más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de «agua» para los destinados en el territorio de Ifni; tres mil o mil ochocientas pesetas, también anuales, como gratificación de «mando indígena», se saca a concurso su provisión entre los Capitanes o Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus actuales destinos, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelhei».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de gastos de viaje y emolumentos prevenidos por las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), las que han de ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias; acompañadas de la Hoja de Servicios y Hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación del Servicio Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de este tipo de carácter evolutivo, sea o no bacilífera, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del de publicación del presente anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 300, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Elster, Sociedad Anónima», de Madrid.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 21 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo de 1949) se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las acciones de la Compañía «Elster,

Sociedad Anónima», de Madrid, números 1 al 300, de mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 300.000 (trescientas mil pesetas) por la Orden del mismo Ministerio de 28 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 22 de octubre de 1949.—El Director general, M. de Yturralde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacañas y Cabezamesada.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacañas y Cabezamesada en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Toledo y estafeta de Villacañas hasta el día 17 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 21 de octubre de 1949.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.950—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 219 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 219 de la manzana S, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para cons-

truir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 219 de la manzana S, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su re-

sultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenderse a lo dispuesto en las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Anunciando la subasta de las obras de «Embarcadero con protección de escollera en Mataró (primera etapa)».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de octubre de 1949

Esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Embarcadero con protección de escollera en Mataró-primera etapa», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento noventa y tres mil quinientos cinco pesetas con veintiocho céntimos (1.193.505,28).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de noviembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintidós mil novecientos dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos (22.902,58), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de octubre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Embarcadero con protección de escollera de Mataró-primera etapa», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.967—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Lázaro Fernández Solozábal para aprovechar aguas del río Najerilla, en término de Matute y otros (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento solicitado por don Lázaro Fernández Solozábal para utilización de aguas del río Najerilla, en término de Matute y otros (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Lázaro Fernández Solozábal para aprovechar aguas del río Najerilla, en término de Matute, Bobadilla y Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Logroño en 27 de agosto de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala Ansoa, en lo que no se modifiquen en estas condiciones. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de ocho mil quinientos (8.500) litros por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que derive al concedido.

3.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de veintiseis cincuenta (26,50) metros, comprendido entre el punto del río situado 200 metros aguas abajo del puente de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio y el nivel de coronación del azud proyectado por la Confederación Hidrográfica del Ebro para derivación del canal de riegos del Najerilla, por la margen derecha, habiendo de señalarse, tanto al principio como al final del tramo concedido en el replanteo de las obras, por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha, debiendo ejecutarse en el primer año, como mínimo, obras por valor de un millón de pesetas; en el segundo año, por valor de 1,5 millones; en el tercer año, tres millones, y el resto, en el cuarto año.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que les sean aplicables.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento.

to de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

9.^a La Administración podrá obligar al concesionario a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo que se le señale.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito provisional del 1 por 100, elevado al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Las máximas tarifas que se aprueban para la venta de la energía obtenida son las siguientes:

Para alumbrado: Plazo mínimo de contrato, un año; horas de suministro, de sol a sol.

Suministro por limitador: Según las circunstancias de suministro, a determinar por el concesionario, podrá efectuarse por limitador a veinte céntimos de pesetas (0,20) watio-mes.

Suministro de contador: Precio, una peseta kilowatio-hora.

Mínimo de consumo: Como mínimo de consumo se facturará mensualmente el fluido que pueda pasar por el contador instalado en treinta horas con la mitad de su capacidad total.

Fuerza motriz: Plazo mínimo de consumo, un año.

Horas de suministro: Diecinueve horas (19), exceptuando desde media hora antes hasta cuatro horas y media después de la puesta del sol.

Precio: Los primeros 1.000 kilowatios-hora, a 50 céntimos de peseta kilowatio-hora.

El exceso de 1.000 a 2.000 kilowatios-hora, 40 céntimos de peseta kilowatio-hora.

El exceso sobre 2.000 kilowatios-hora, a 30 céntimos de peseta kilowatio-hora.

Mínimo de consumo: Como mínimo de consumo se facturará mensualmente el fluido que pueda pasar por el contador instalado en treinta horas, con la mitad de su capacidad normal, calculado a cincuenta céntimos de peseta kilowatio-hora.

Abonos eventuales: Los abonos eventuales o de temporada, para el suministro de fuerza, a convenir, según características y modalidad del abono.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a don Felipe Laffite Vázquez autorización para derivar aguas del arroyo Ardachón, en término municipal de Escacena del Campo (Huelva) con destino a riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Felipe Laffite Vázquez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Ardechón, en término municipal de Escacena del Campo (Huelva), con destino a riegos, en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Felipe Laffite Vázquez autorización para derivar 30 litros por segundo del arroyo Ardachón, en término municipal de Escacena del Campo (Huelva), con destino al riego de 45 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Ignacio de Roda en enero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los cuatro meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo en cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras: en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.